

ALFREDO CERVANTES QUINTERO

ABOGADO TITULADO

CORREO ELECTRONICO [cerquial@hotmail.com](mailto:cerquial@hotmail.com)

CELULAR 3002720228

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA.

Señor(a):

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: 2020-00039.

DEMANDANTE: GLADYS CARREÑO MATAJIRA.

DEMANDADO: MARIO RAMIREZ ACOSTA (JIMENEZ CASTELLANOS MANUEL ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO DE MENOR CUANTIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

ALFREDO CERVANTES QUINTERO, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad en la carrera 28 No.68B-117 Barrio Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 8691289 expedida en Barranquilla, tarjeta profesional de abogado titulado, inscrito y en ejercicio número 72326 del C.S. de la J, correo electrónico [cerquial@hotmail.com](mailto:cerquial@hotmail.com), celular 3002720228, con todo respeto me dirijo ante usted para manifestarle que estando en la oportunidad legal para hacerlo presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CON EL OBJETO DE QUE SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD SU PROVIDENCIA ADIADA MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE Y UNO (2021), NOTIFICADA POR ESTADO No. 29 DE 12 MAYO DE 2021, y se proceda a la admisión de la demanda, los cuales sustento para ambas instancias conforme a os siguientes hechos y fundamentos legales:

1.- No comparto la decisión de su señoría en consideraciones que fueron ajenas a este apoderado, como fueron los errores cometidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la expedición del certificado de tradición especial para este tipo de procesos,

equivocándose en el titular del inmueble, siendo necesaria su aclaración y poder subsanar oportunamente.

2.- La suspensión de términos y su reactivación a partir de Julio del año 2020, donde surgieron una serie de inconvenientes por la desadaptación en el nuevo sistema implementado, acarrearón consecuencias informales en aras de poder actuar oportunamente, y no por ello desconocer las disposiciones legales y justificar las actuaciones.

3.- Las demandas civiles se pueden reformar para hacer aclaraciones o correcciones en los términos que señala el artículo 93 del Código General del Proceso.

4.- Una vez se presenta la demanda y es admitida por el juez (CASO CONTRARIO EN ESTE PROCESO DONDE NO HA SIDO ADMITIDA) y notificado el auto admisorio de la demanda al demandado, el demandante puede reformar la demanda.

La reforma de la demanda consiste en modificar partes de ella como pretensiones, pruebas, argumentación, etc.

5.- La reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, o para aclararla como cuando se presentan "CONFUSIONES" (SEGÚN LO EXPRESADO EN LA PROVIDENCIA) EN SU FINAL PRODUCIDAS EN EL ESCRITO SUBSANADOR respecto a las pretensiones o a las pruebas, que si bien no se consideran ajustados según el despacho al precepto legal subrayado fuera del texto "3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito", interpretando de su señoría el cuerpo del libelo introductorio reformado, pero sin tener en cuenta que el escrito confuso del que hizo referencia según su criterio, se hace clara expresión de los cambios o reformas, y en lo que más respecta de la parte formal de la demanda para ser admitida, se hizo expresión de dejarlos como estaba el libelo inicial para no repetirlos, y sin embargo, respetuoso del criterio del despacho, la subsanación debe ser ordenada en la forma como su señoría subraya, más no rechazar la demanda en razón de que está en su etapa de PRESENTACION Y NO ADMITIDA como señala el mismo artículo 93 del C.G.P, en su contenido, "EL DEMANDANTE PODRA CORREGIR, ACLARAR O REFORMAR LA DEMANDA EN CUALQUIER MOMENTO, DESDE SU PRESENTACION Y HASTA ANTES DEL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL", la demanda apenas está en su etapa de presentación, y tampoco se ha señalado la audiencia inicial, por lo que considero menester, ordenar las aclaraciones formales detectadas y no rechazarla, y menos en esta situación tan caótica que estamos viviendo los litigantes con esta pandemia, y en detrimento del tiempo y erogaciones causadas.

6.- En el evento de que su señoría considere lo referente a la aclaración de las confusiones y el formulismo del libelo a corregir en un solo escrito, procedo a hacerlo en este mismo memorial, para que se admita la demanda.

#### PETICIONES

Por lo anteriormente narrado, sustentado para ambas instancias si no se revoca la primera y argumentado, solicito de usted proceder a revocar su proveído impugnado, y proceder a la admisión conforme a libelo que se adiciona en la forma señalada, o en su defecto concederme la apelación en subsidio, para que sea el a-quem quien considere y decida.

De la señora juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Cervantes Quintero', with a stylized flourish at the end.

ALFREDO CERVANTES QUINTERO.

C.C.No.8691289 de Barranquilla.

T.P.No. 72326 del C.S. de la J.

# ALFREDO CERVANTES QUINTERO

ABOGADO TITULADO

CORREO ELECTRONICO [cerquial@hotmail.com](mailto:cerquial@hotmail.com)

CELULAR 3002720228

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA.

Señor(a):

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: 2020-00039.

DEMANDANTE: GLADYS CARREÑO MATAJIRA

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO DE MENOR CUANTIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

ALFREDO CERVANTES QUINTERO, mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 28 #68B.117, identificado con la cédula de ciudadanía número 8691289 expedida en Barranquilla, tarjeta profesional de abogado titulado, inscrito y en ejercicio número 72.326 del C.S. de la J, correo electrónico [cerquial@hotmail.com](mailto:cerquial@hotmail.com), celular 3002720228, en mi condición de procurador judicial de la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, quien es mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 35 calles 100 147 BLOQUE 2 APTO 301-B1, DIRECCION REGISTRADA EN EL IMPUESTO PREDIAL K 35 100 147 Ap 301-B1, Conjunto Residencial Torres de La Colina, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.401.091 expedida en Barranquilla, correo electrónico [gladyscarreñomatajira@gmail.com](mailto:gladyscarreñomatajira@gmail.com), celular 3012495510, y cuya noticia da el memorial adjunto y enviado por correo electrónico al juzgado, con fundamento en el artículo 93 del C.G.P, con todo respeto me dirijo ante usted para manifestarle que procedo a reformar la demanda en lo que respecta al demandado y titular del inmueble a usucapir según corrección hecha al certificado especial de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, aportado vía electrónica al despacho, junto con el poder a mi otorgado, presento **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-DECLARACION DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE** contra el actual propietario inscrito **MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.755.648 expedida en Sabanalarga (Atlco), según consta en el

certificado con Matrícula Inmobiliaria de Barranquilla, 040-349698, no se le conoce correo electrónico, como tampoco celular, y que desde ya manifiesto bajo la gravedad del juramento desconocer su domicilio y de ese modo se ordene su emplazamiento y en caso de no comparecer, designarle curador ad-litem que lo represente, y demás personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien a usucapir, para que previos los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones:

#### PRETENSIONES

**PRIMERO.-** Que en el fallo que cause ejecutoria se declare que a la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.401.091 expedida en Barranquilla, ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, la posesión material con el ánimo de señora y dueña, en forma ininterrumpida, regular, continua, quieta, pacífica, sobre el inmueble ubicado en el Distrito de Barranquilla, en la carrera 35 calles 107 y 100-147 AP 301-B1, Conjunto Residencial Torres de Las Colina, CODIGO CATASTRAL 08001011000002260901900000077, ANTERIOR 08001011102260077901. MATRICULA INMOBILIARIA 040-349698 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, cuyas medidas y linderos se encuentran insertos en la Escritura Pública 845 del 20-06-2014 de la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, registrada el día 09-07-2014. De JIMENEZ CASTELLANOS MANUEL ANTONIO, determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de : JIMENEZ CASTELLANOS MANUEL ANTONIO, cuyas medidas y linderos son: Por el Norte: mide 9.22 metros entre los puntos (1-3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.88, 030, 2.78, 020 y 3.06 metros y linda con el muro de la fachada que lo separa del vacío hacia la zona común del primer piso en medio; hacía la carrera 35; por el Sur: mide 15.3 metros, entre los puntos (2-4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.25, 1.20, 1.74, 050, 1.32, 0.80, 0.86, 2.43, 1.90 y 1.14 metros y linda con el muro de fachada que lo separa de la zona común de piso en medio y el vacío hacia la zona común del primer piso, por el Este: mide 6.36 metros, entre los puntos (3-4) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa del apartamento 302-B de este mismo Bloque, por el Oeste: mide 5.56 metros, entre los puntos (1-2) en línea recta y linda con el muro de la fachada que lo separa del apartamento 302-C del Bloque de apartamento C1. Nadir. Linda con el apartamento 201-B1, en medio la losa de entrepiso. Cenit linda con apartamento 401-B1 de este mismo Bloque en medio la losa de entrepiso A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 040-349698.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho al demandado en caso de oposición.

**CUARTO:** Se ordene la inscripción de la demanda en el respectivo folio inmobiliario, al igual el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien y a las autoridades que deberán expedir su concepto, conforme a lo consagrado en el numeral sexto del artículo 375 del C.G.P.

#### HECHOS

1.- Manifiesta mi mandante la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, que en razón del conocimiento y la buena relación de familiaridad y negocios que tenía con el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, solicitó un crédito hipotecario de vivienda urbana a su nombre con la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A, de Barranquilla, por tener capacidad financiera él y ella no, en el año 2001, crédito número 05702026300033417.

2.- Por haberse otorgado el crédito a nombre del señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, asumió todo lo correspondiente a sus costos, cuota inicial, y una vez entregado el inmueble al señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, le hizo entrega de la posesión material en forma inmediata a la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, hasta la presente, acordando con el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, que una vez ella cancelara la totalidad de la obligación hipotecaria, el le hiciera el traspaso del inmueble a su nombre o de la persona que ella le dijera.

3.- El titular del crédito del inmueble señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, solo lo recibió a la entrega para llenar requisito, e inmediatamente se lo entregó a la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, el primero de noviembre del año 2001, la posesión material con el ánimo de señora y dueña según lo acordado por ellos, asumiendo la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, todo lo referente al pago del crédito, cancelación de la administración, servicios públicos, impuestos predial, valorización, mantenimiento y mejoras del mismo.

4.- Por ser el titular sobre el inmueble registrado el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, todos los recibos de la obligación hipotecaria, administración, servicios públicos, impuestos y otros llegaban a su nombre, pero eran cancelados por su poseedora material con el ánimo de señora y dueña GLADYS CARREÑO MATAJIRA.

5.- Una vez cancelado en su totalidad el crédito hipotecario de vivienda por la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, asumió los costos de la cancelación de la hipoteca ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, bajo la Escritura Pública No. 2205 del 23 de Agosto del año 2012, registrándose legalmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con anotación Nro. 8 Fecha 11-06-2014 Radicación: 2014-25712.

6.- La señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, y el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, desde esos mismos años de 2001, hasta el 2014, sostenían una buena amistad y familiaridad, al grado que la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, le depositó la confianza de administrarle unos buses de su propiedad de la empresa Coochofal.

7.- De la relación comercial de administración de los buses, se presentaron diferencias de cuentas en lo correspondiente, y el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, tomó como represalia no correrle las escrituras de propiedad del apartamento que tenía a su nombre a la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, sino le cancelaba unos valores que según él le adeudaba la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, que había invertido en la administración de los buses y no aceptados por ella, y no haber acuerdo.

8.- En las diferencias la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, y el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, llegaron a el acuerdo conciliatorio, de ella cancelarle la suma de trece millones de pesos moneda legal (\$13.000.000), para entregarle diez millones de pesos moneda legal (\$10.000.000), de cuota inicial, y diez cuotas de trescientos mil pesos mensuales, para que le hiciera el traspaso del apartamento que tenía a su nombre, pero que ella canceló en su totalidad.

9.- En vista de que el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, comenzó con evasivas para hacerle el traspaso del inmueble a nombre de la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, no obstante haberle propuesto el pago, solicitó un certificado de tradición donde se registraba una compraventa y contrato de arrendamiento, donde el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, le vendía con pacto de retroventa el inmueble AL SEÑOR MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANO, y a su vez el señor MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, le registraba un contrato de arrendamiento apareciendo MARIO RAMIREZ ACOSTA, como arrendatario del inmueble, sin estarlo habitando y nunca habitado, por tener pleno conocimiento que la posesión material con ánimo de señora y dueña la tenía era la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA.

10.- En razón de su sorpresa la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, con la acción del señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, sobre la compraventa hecha y el arrendamiento a su nombre, procedió a reclamarle y la respuesta del señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, fue que el tuvo que prestarle un dinero al señor MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, dándole en garantía el inmueble y hasta que no le terminara de cancelar, no podía hacerle el traspaso a la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, que era su verdadera dueña, así no registrara como titular y por haberlo cancelado en su totalidad y responder por todo, abusando de su confianza y buena fe.

11.- La señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, no conoce, como tampoco ha tratado ni conoce el paradero del señor MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, y el señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, se niega a dar información de dicho señor.

12.- Los actos de señora y dueña que ha ejercido la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, en su calidad de poseedora material, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

a) El pago de las cuotas hipotecarias en su totalidad con la entidad crediticia DAVIVIENDA, crédito número 570202630003341-7.

b) El pago de los servicios públicos instalados desde que tomó la posesión material el día primero de noviembre del año 2001, de lo cual se adjuntan los correspondientes recibos en el capítulo de pruebas.

c) El pago de los impuestos predial y valorización, sobre el bien inmueble en posesión material desde el año 2001 y hasta la presentación de esta demanda, para lo cual se anexan los correspondientes recibos de pago y el paz y salvo entregado por la entidad, además de los testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas con el fin de demostrar lo dicho.

d) El pago de la administración y la asistencia a las reuniones de la junta administradora, reconocida como poseedora material y responsable de los pagos y acuerdos de pago, cuando ha incurrido en mora.

e) Las mejoras por ella hechas sobre el inmueble, todas canceladas por el poseedor, discriminadas así:

reparaciones, cambios de pisos, y otras mejoras, las cuales se probarán por el perito y documentos, testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.

13.- Desde el primero de noviembre del año 2001, la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, demandante, ha sido reconocida como poseedora material con el ánimo de señora y dueña por los siguientes vecinos:

JORGE ENRIQUE DAZA CARRASCAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.151.352, quien reside en la calle 79B No. 35C-15 Altos de las Colina en Barranquilla.

MARTA LUCIA OSPINA ARCIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.142.769 de Cartagena-Bolívar, quien reside en la carrera 35 #100-147 Apto. B1-505 Altos de las Colina, en Barranquilla.

YURIS ESTERH GONZALEZ TORRENEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.386.999, quien reside en la calle 69F #41-92 Barrio las Delicias, de Barranquilla.

CARMEN ALICIA RODRIGUEZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 22.441.861 de Barranquilla, quien reside en la carrera 14ª #68ª-14 de Soledad-Atlco.

14.- A la fecha la parte que represento, no conoce el paradero de la persona que aparece en el certificado de libertad y tradición como actual propietario.

15.- En razón que la demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria por más de 18 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio.

16.- La señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, me ha otorgado poder para que le haga valer sus derechos de poseedora material con el ánimo de señora y dueña sobre el inmueble en este proceso.

#### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

##### 1.- DOCUMENTALES:

a) Certificado especial de tradición para pertenencia del inmueble donde consta la historia de propietarios apareciendo como último titular el señor MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, corregido y aportado en la subsanación por vía electrónica al correo del juzgado.

b) Fotocopias autenticadas de la Escritura No.845 de fecha 20 de junio de 2014, de la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, donde constan los linderos del inmueble. Ya aportada al expediente.

c) Recibo del Impuesto Predial del Distrito de Barranquilla, donde consta el avalúo del inmueble, Ya aportado en físico al expediente.

d) Recibos del impuesto predial, recibos de servicios públicos con fechas diferentes cancelados por mi mandante ya aportados al expediente.

e) Certificación expedida por la administración del edificio donde consta que la demandante señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, es la que siempre ha cancelado, incluso celebrado convenios de pago de administración de fecha 05 de Abril del año 2018, suscrito por la administradora.

f) Volantes de pago del crédito hipotecario con el Banco Davivienda S.A.

g) Admitida la demanda, en su oportunidad aportaré las fotografías del inmueble con el aviso ordenado en los numerales 6, 7, del artículo 375 del C.G.P.

## 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar y hacer comparecer a su despacho al señor MARIO RAMIREZ ACOSTA, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le estaré formulando sobre los hechos de la demanda, y declare todo lo que sepa y le conste como testigo de los hechos relacionados con él sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y espacio, sobre la adquisición del inmueble, y de no comparecer, fijar fecha y hora para la calificación del interrogatorio sobre las preguntas asertivas, y ser declarado confeso de conformidad con el artículo 210 del C.G.P.

## 3.- INSPECCION JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO ARQUITECTO.

Ordenar la práctica de inspección judicial acompañada de perito arquitecto con el objeto de probar la posesión material con el ánimo de señora y dueña que tiene la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, , su avalúo, linderos, existencia del mismo a usucapir y demás elementos que interesen al proceso, ubicado en la carrera 35 calles 107 y 100 100-147 Bloque 2 Apartamento 301-B1, dirección registrada en el impuesto predial K 35 100 147 Ap 301-B1, Conjunto Residencial Torres de Las Colina, referencia catastral 080010111000002260901900000077 cod catastral anterior 08001011102260077901, plasmados en el certificado de tradición especial corregido, y a escritura pública número 845 de la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, de fecha 20 de Junio del año 2014, Matrícula Inmobiliaria 040-349698 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el estado en que se encuentra el inmueble producto del cuidado y mantenimiento que realiza la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, como poseedora material con el ánimo de señora y dueña absoluta.

## 4.- TESTIMONIALES:

Con el objeto de que se demuestre la posesión material con el ánimo de señora y dueña que tiene sobre el inmueble la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, solicito de usted citar y hacer comparecer a su despacho a los señores JORGE ENRIQUE DAZA CARRASCAL, CARMEN ALICIA RODRIGUEZ ESCOBAR, MARTA LUCIA OSPINA ARCIZA Y YURIS ESTERTH GONZALEZ TORRENEGRA, mayores de edad, habilitados legalmente para declarar, y depongan todo lo relacionado con la posesión material con el ánimo de señora y dueña que tiene la señora GLADYS CARREÑO MATAJIRA, sobre el inmueble ubicado en la carrera 35 calles 107 y 100 100-147 Bloque 2 Apto. 301-B1, registrado en el recibo del impuesto predial con el número K 35 100 147 Bloque 2 Ap 301-B1, Conjunto Residencial Altos de La Colina, de la ciudad de Barranquilla, y que si de ese conocimiento que de ella tienen, saben y les consta que tiene la posesión material con el ánimo de señora y dueña, es la que lo mantiene acondicionado, realizándole mejoras, pintándolo, cancelando la administración, los impuestos, los servicios, y lo ha hecho durante los 18 años aproximadamente que lo ha poseído, sin que la hayan molestado o querido despojar otra persona, en forma regular, quieta, pacífica, y públicamente, para lo cual solicito se libren las boletas de comparendo correspondiente, para efectos de los permisos si estuvieren laborando, y la formalización de la citación, en la direcciones aportadas en los hechos a cada uno de ellos.

#### PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA.

Se trata de un proceso verbal de menor cuantía, por expresa disposición del artículo 25 del C.G.P, por no superar el avalúo del inmueble y peritazgo a realizar, los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ubicación del inmueble, domicilio de las partes, es usted competente señor juez.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda lo normado en los artículos 82, 368, 371, 375 del C.G.P, y demás normas concordantes y complementarias.

#### MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 659 del C.G.P, solicito la inscripción de la demanda ya que se trata del proceso ordinario y la prestación versa sobre dominio que es un derecho real principal.

#### REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que se ha pedido una medida cautelar como es la inscripción de la demanda y vincular a personas indeterminadas, se acude directamente a la jurisdicción ordinaria sin cumplir el requisito de la audiencia de conciliación de que trata la ley 640 de 2001.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO

Cumpliendo el requisito del artículo 206 del C.G.P, estimo bajo juramento los perjuicios materiales en la suma de \$75.000.000.00, en caso de oposición.

#### ANEXOS

El original del libelo por vía electrónica, con sus anexos físicos ya aportados al expediente, y el certificado especial corregido y el poder, enviados por vía electrónica al correo del juzgado, y demás anexos que se requieran, los señalados en las pruebas.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la carrera 28 #68B-117 de Barranquilla, correo electrónico [cerquial@hotmail.com](mailto:cerquial@hotmail.com), celular 3002720228.

PODERDANTE: carrera 35 #107 y 100 100-147 Bloque 2 Apto. 301-B1 e el del recibo del predial K 35 100 147 Ap 301-B1, Conjunto Residencial Las Colina, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [gladyscarreñomatajira@gmail.com](mailto:gladyscarreñomatajira@gmail.com), celular 3012495510.

Los testigos: JORGE ENRIQUE DAZA CARRASCAL, CALLE 79B #35C-15 ALTOS DE LAS COLINA EN BARRANQUILLA, EL CORREO ELECTRONICO SE SUMINISTRARA OPORTUNAMENTE SI FUERE NECESARIO DE TODOS.

MARTA LUCIA OSPINA ARCIZA KARRERA 35 #100-147 APTO. B1-505 ALTOS DE LAS COLINA EN BARRANQUILLA.

CARMEN ALICIA RODRIGUEZ ESCOBAR, KARRERA 14ª #68ª-14 DE SOLEDAD-ATLCO.

SONIA KARINA GUTIERREZ RANGEL, CARRERA 35 #100-147 ALTOS DE LAS COLINAS DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Solicito su emplazamiento bajo la gravedad del juramento por no ser del conocimiento de la demandante ni el apoderado su paradero y terceros con igual o mejor derecho que la poseedora material de acuerdo con el C.G.P, y de no comparecer le sea designado curador ad-litem.

Del señor(a) jue,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Cervantes Quintero', written in a cursive style.

ALFREDO CERVANTES QUINTERO.

C.C.No. 8.691.289 de Barranquilla.

T.P.No. 72.326 del C.S. de la J.